



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Laboral (conexo)
Demandante: Rodrigo Taborda Restrepo.
Demandado: Servicios Integrales Plomeco Ltda.
Radicado: 05001-31-05-008- **2001-00075-00**

Teniendo en cuenta que, el proceso ejecutivo laboral de la referencia no ha terminado por ninguna causa, ni se ha presentado ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, que implique el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el Establecimiento de Comercio SERVICIOS INTEGRALES PLOMECO, de propiedad de la sociedad demandada SERVICIOS INTEGRALES PLOMECO LTDA; no es procedente acceder a lo solicitado a través del documento recibido en el correo institucional del Despacho donde se pretende la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas sobre bienes pertenecientes a la sociedad demandada.

Y en los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado JOHN JAIRO ARBOLEDA RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional N° 72.876 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la accionada, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

En firme la decisión y de ser el caso ordena volver expediente al archivo inactivo.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **145** Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **23 de septiembre de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA